

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al Despacho la presente demanda verbal de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento. Provea. Turbaco (Bol), 25 de enero de 2022

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma carece del requisito contemplado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G del P., por cuanto no se acompañó el certificado de existencia y representación de la entidad demandada.

Aunado a lo anterior, se omitió dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 621 del C. G del P., que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001 que al tenor dispone: “Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso”.

Por otro lado, no es clara la suma de dinero que se indica en la pretensión segunda, por cuanto no coincide la cifra numérica con lo expresado en letras. De manera que, resulta necesario que la parte demandante precise al despacho el valor cuyo reconocimiento se solicita.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR la actuación correspondiente a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 005 Hoy -26 ENERO-2022
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df78c806b0194e33540803243656d39e79b3780f3995f0211e2ed99af63e405f**

Documento generado en 25/01/2022 02:21:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>